

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2733

15 de octubre de 2012

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación

LEY

Para añadir un inciso (r) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la Compañía de Fomento Industrial otorgue alquiler gratuito por un periodo de cuatro (4) años a empresas emergentes sobre aquellas propiedades e instalaciones industriales en desuso; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es un hecho conocido la crisis económica que experimenta el Gobierno de Puerto Rico. De acuerdo a los datos disponibles, el país ha sufrido varios años consecutivos de crecimiento económico negativo. Uno de los principales indicadores que señalan que nuestra economía continúa en un periodo de recesión es el elevado número de negocios, grandes y pequeños, que han cerrado operaciones a través de toda la Isla. Los negocios cerrados representan un problema no solo desde el punto de vista económico, sino también afectan el ambiente de negocios, la seguridad de las comunidades y la calidad de vida urbana.

A través de todo Puerto Rico existe un enorme número de instalaciones industriales que hace algún tiempo se encuentran abandonados y que no contribuyen en nada a la situación por la que atraviesa nuestro Pueblo. Esta medida tiene como propósito fomentar incentivos para el establecimiento de nuevos negocios en locales o instalaciones industriales que son parte del inventario de propiedades en desuso del Gobierno de Puerto Rico. Con la aprobación de la misma buscamos mejorar y darle un impulso a la economía local incentivando a empresas emergentes a dar esos primeros pasos de forma segura y sólida.

En estos momentos de crisis la función principal del Gobierno debe ser la creación de empleos para los puertorriqueños, apoyar a las nuevas empresas y asegurar la viabilidad de las áreas comerciales en todos los municipios de la Isla. Considerando que la Compañía de Fomento Industrial cuenta con un inventario considerable de estructuras que al momento están en desuso, vemos razonable instrumentar las mismas para que puedan ser utilizadas a favor del mejoramiento de la economía de Puerto Rico.

Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa considera impostergable fomentar y establecer una iniciativa donde les ofrezca el alquiler gratuito por un periodo de cuatro (4) años a aquellas empresas emergentes que tengan interés en poner a producir tales instalaciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un inciso (r) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de
2 1942, según enmendada, que leerá como sigue:

3 “Artículo 8.- Facultades Generales.

4 La Compañía tendrá y podrá ejercer los siguientes poderes generales además de los
5 conferidos en otros sitios por esta Ley:

6 (a) ...

7 ...

8 (r) *Conceder u otorgar alquiler gratuito por un periodo de cuatro (4) años a*
9 *empresas emergentes que tengan interés genuino en poner a producir y poner en*
10 *funcionamiento aquellas instalaciones industriales pertenecientes al Gobierno de*
11 *Puerto Rico que estén en desuso. A tales efectos, la Compañía creará y divulgará*
12 *un inventario de dichas propiedades en su página electrónica. La Compañía, en*
13 *adición, establecerá por reglamento las disposiciones que sean necesarias para*
14 *instrumentar todo lo relativo al procedimiento de solicitud, selección del lugar y*
15 *los requisitos a considerarse para conceder u otorgar el alquiler gratuito por el*

1 *período de cuatro (4) años sobre la propiedad dispuesta. A partir del segundo*
2 *año, el alquiler gratuito estará condicionado a un aumento en la plantilla de*
3 *empleados. El arrendatario asumirá todos los costos de arreglos necesarios para*
4 *poner en funcionamiento el negocio y será responsable del pago de utilidades*
5 *públicas.”*

6 Artículo 2.- La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico creará la reglamentación
7 necesaria para la debida implementación de esta Ley.

8 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No
9 obstante, la Compañía tendrá un término de ciento ochenta (180) días adicionales para establecer
10 el reglamento y para crear todos aquellos formularios que sean necesarios para la implantación
11 de la misma.